



CTCP-10-00164-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

LUISA FERNANDA MORENO QUINTERO

E-mail: luisafernandamoreno@ucundinamarca.edu.co

Asunto: Consulta 1-2019-004523

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de febrero de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2019-01112-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Vinculación contractual del Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN: El CTCP se pronunció en el concepto 2018-549 del 16 de julio de 2018, sobre la forma de vinculación del revisor fiscal, que podrá acceder en la ruta www.ctcp.gov.co, en lace conceptos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“En el artículo 206 del Código de Comercio se estipula que la junta elige el revisor fiscal teniendo el 50+1 de los votos y así mismo ellos en cualquier momento podrán removerlo pero si se llega a vincular por medio de un contrato laboral que tratamiento se haría para cumplir con este artículo”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Conforme la consulta del peticionario, sea lo primero aclarar que la elección del revisor fiscal le



corresponde a la asamblea general o al máximo órgano social o quien haga sus veces; en lo que concierne a la remoción del revisor fiscal, el código de comercio posibilita que su remoción se realice en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

"ARTÍCULO 204. ELECCIÓN DE REVISOR FISCAL. La elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios. En las comanditarias por acciones, el revisor fiscal será elegido por la mayoría de votos de los comanditarios. En las sucursales de sociedades extranjeras lo designará el órgano competente de acuerdo con los estatutos.

ARTÍCULO 206. PERIODO DEL REVISOR FISCAL. En las sociedades donde funcione junta directiva el período del revisor fiscal será igual al de aquella, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.

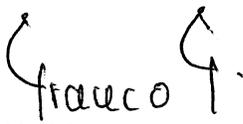
Sobre el tema, el CTCP se pronunció en el concepto 2018-549 del 16 de julio de 2018, sobre la forma de vinculación del revisor fiscal, que podrá acceder en la ruta www.ctcp.gov.co, en lace conceptos.

En tal sentido, y según las disposiciones vigentes, este Consejo no conoce la existencia de un impedimento legal para que las entidades puedan vincular a un Revisor Fiscal bien sea con contrato laboral o mediante contrato de prestación de servicios.

Independientemente de la figura utilizada para la contratación del Revisor Fiscal (contrato laboral o contrato de prestación de servicios profesionales) la remoción se efectuará en las mismas condiciones. Ahora, como cualquier contrato laboral, en el evento que este fuera el utilizado para el revisor fiscal, la terminación de este contrato estará condicionada a las normas legales y reglamentarias que regulan los contratos de trabajo. Respecto de los temas laborales, dado que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre ellos, sus inquietudes deberán ser remitidas al Ministerio de Trabajo u otra autoridad que resulte pertinente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Marzo del 2019

1-2019-004523

Para: **luisfernandamoreno@ucundinamarca.edu.co;**
mavilar@mincit.gov.co

2-2019-006070

LUISA FERNANDA MORENO QUINTERO

Asunto: consulta 2019-0112

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta d la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0112.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v18